

*Resolución Administrativa de la Gerencia General Del
Poder Judicial*

N° 828-2005- GG-PJ

Lima, 30 DIC. 2005

VISTO:

El Recurso de Revisión interpuesto por don **LUIS FRANCISCO NEIRA VARGAS**, Técnico Judicial de la Corte Superior de Justicia de Tacna, contra la Resolución Administrativa N° 178-2005-P-CSJT-PJ de fecha 04 de mayo del 2005.

CONSIDERANDO:

Que, el recurso de Revisión, según el artículo 210° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Ley N° 27444, se presenta excepcionalmente ante una tercera instancia si las dos anteriores fueron resueltas por autoridades que no son de competencia nacional;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 01-2004 de fecha 15 de noviembre del 2004, se declaró FUNDADA la reconsideración interpuesta por la abogada María Candelaria Pari Chura, en consecuencia se dispone realizar nueva calificación respecto del legajo personal de don Luis Francisco Neira Vargas;

Que, por Resolución Administrativa N° 178-2005-P-CSJT-PJ de fecha 04 de mayo del 2005, se declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por don **LUIS FRANCISCO NEIRA VARGAS**, Técnico Judicial, de la Corte Superior de Justicia de Tacna, contra la Resolución Administrativa N° 01-2004;

Que, el recurrente manifiesta que, apela al contenido de la Resolución Administrativa N° 01-2004, por considerar haber cumplido con todos los requisitos exigidos en las bases del concurso, convocado por la Corte Superior de Justicia de Tacna, asimismo aduce que, doña María Candelaria Pari Chura, no cumple con el requisito de tener el grado inmediato inferior, para el cargo de Asistente Judicial, puesto que esta última al momento del concurso tenía el cargo de Auxiliar Judicial;

Que, en efecto, el artículo 90° inciso 9) de la Ley Orgánica del Poder Judicial preceptúa que, el Presidente de la Corte Superior puede ejercer atribuciones que le confieren las leyes y los reglamentos;



Resolución Administrativa de la Gerencia General Del
Poder Judicial
N° 828-2005- GG-PJ

Que, por otro lado, la Directiva N° 009-2002-GG/PJ – Directiva de Proceso de Selección, Promoción y Contratación de Personal Administrativo y Auxiliar Jurisdiccional del Poder Judicial, en su parte pertinente establece que, el Presidente de cada Corte Superior de Justicia nombrará y presidirá una comisión conformada por dos Vocales Titulares y el Administrador quien asumirá las funciones de Secretario;

Que, asimismo, el numeral 7.7 de la citada Directiva, preceptúa que, los requisitos que se solicitarán a los postulantes para cubrir las plazas de auxiliares jurisdiccionales se ajustarán a lo establecido en los artículos 250°, 251°, 252° y 253° de la Ley Orgánica del Poder Judicial y la presente Directiva, entiéndase que, en caso de autos, el recurrente tenía que cumplir los requisitos que establece el artículo 253°¹ de la aludida Ley Orgánica;

Que, ahora bien, bien, analizando los actuados se desprende que, el pedido de don **LUIS FRANCISCO NEIRA VARGAS**, no puede ser atendido, toda vez que, la comisión encargada de llevar a cabo el concurso interno de la Corte Superior de Justicia de Tacna y en cumplimiento con los requisitos establecidos en las bases de dicho concurso, consideró pertinente dar por ganadora a doña María Candelaria Pari Chura, por cuanto, dicha servidora en la actualidad tiene el título de Abogado, por ende, cumple con el perfil adecuado, para las labores de Asistente Judicial, es decir, debe entenderse que, para este cargo no basta tener conocimientos de Derecho, sino por el contrario, tener una formación universitaria en el campo del Derecho, requisito que no cumplía el actor, por lo que, deviene en inexigible su pretensión;

¹ Requisitos:

- 1.- Ser peruano, ciudadano en ejercicio y mayor de veintiún años de edad.
- 2.- Ser estudiante o egresado de Derecho o en su defecto haber sido aprobado en educación secundaria, tener ortografía correcta y dominio de mecanografía.
- 3.- Haber sido examinado y aprobado por el Jurado designado por el Consejo Ejecutivo Distrital respectivo, salvo que el postulante sea bachiller o egresado de Derecho, casos en que no le será exigible esa prueba.
- 4.- Haber practicado un año en Secretaría de Juzgado; y
- 5.- Carecer de antecedentes penales y no estar incurso en ninguna incompatibilidad establecida por ley.



Resolución Administrativa de la Gerencia General Del
Poder Judicial
N° 828-2005-GG-PJ

Que, siendo esto así, el impugnante no ha desvirtuado en absoluto el criterio adoptado por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Tacna, en tal sentido resulta en infundado el presente recurso; y, dándose por agotada la vía administrativa;


Que, estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Revisión, interpuesto por don **LUIS FRANCISCO NEIRA VARGAS**, Técnico Judicial, de la Corte Superior de Justicia de Tacna, contra la Resolución Administrativa N° 178-2005-P-CSJT-PJ de fecha 04 de mayo del 2005, dándose por agotada la vía administrativa, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución a la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial, para su notificación a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Tacna y al interesado.

Regístrese y Comuníquese


Ing. HONORIO LUDENA
Gerente General
PODER JUDICIAL

